

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1098-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 13 de mayo de 2019.

VISTOS:

El expediente N° 201800197634, el informe de Instrucción N° 261-2019-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 170-2019-OS/OR CUSCO; Informe Complementario de Instrucción N° 364-2019-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 1040-2019-OS/OR CUSCO de fecha 26 de febrero de 2019, el Informe Final de Instrucción N° 653-2019-OS/OR CUSCO y Oficio N° 1744-2019-OS/OR CUSCO de fecha 16 de marzo de 2019, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto del transporte y adquisición de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje N° **F2A-830/V9W-977**, con domicilio legal en la Calle Pueblo Libre pasaje Santa Rosa S/N del distrito y provincia de Paucartambo, departamento del Cusco; cuyo responsable es la empresa **TRANSPORTES RUFO S.R.L.** (en adelante, el Administrado), identificado con Registro Único del Contribuyente N° **20454723610**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1** Con fecha 10 de noviembre del 2018, se realizó un operativo policial por el ovalo de la entrada a la provincia de Espinar, a la unidad de transporte de placa de rodaje F2A830/V9W-977, operado por la empresa **TRANSPORTES RUFO S.R.L.**, conducido por Luis Ángel Rodríguez Ramírez, con DNI 44114272; Producto de este operativo, según consta en los actuados policiales, se constató el transporte de 100 galones del producto Gasohol 84, en dos (02) bidones de capacidad de 50 galones cada uno en la plataforma del camión cisterna.
- 1.2** Con fecha 26 de noviembre del 2018, el CMDTE. P.N.P. Juan Aucacahuaqui Espinoza, comisario Sect. Espinar remite el OFICIO N° 986-18-VII-MACRO-REGPOL/RP-C/DIVPOLE/COM-E-SEINCRI, con asunto “Actuados policiales”, para conocimiento y conforme a funciones y atribuciones de OSINERGMIN.
- 1.3** Con fecha 11 de diciembre de 2018, se realizó el análisis de la información remitida.

- 1.4** Con fecha 29 de enero de 2019, se emite el Informe de Instrucción N° 261-2019-OS/OR CUSCO; mediante el cual se concluye que la empresa **TRANSPORTES RUFO S.R.L.**, titular del Registro N° 115805-060-050516, que lo autorizó a operar la unidad vehicular de placa de rodaje N° F2A-830/V9W-977, como Transporte de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos derivados de los Hidrocarburos, del cual se detectó que infringió lo dispuesto en el Artículo 5° y 39° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98- EM y los artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011- OS/CD, lo cual constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.8 de la Tipificación y Escala de Multa y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271- 2012-OS/CD y modificatorias.
- 1.5** El Informe de Instrucción fue notificado en fecha 01 de febrero de 2019 a la empresa Fiscalizada mediante el Oficio N° 170-2019-OS/OR CUSCO.
- 1.6** En fecha 07 de febrero de 2019, la fiscalizada presenta escrito de descargo al Inicio del Proceso Administrativo Sancionador.
- 1.7** En fecha 26 de febrero se emite el Informe Complementario N° 364-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual se hace la aclaración respecto a la Base legal y la Pauta de la Multa en caso a aplicarse una sanción.
- 1.8** En fecha 12 de marzo de 2019, la administrada presenta escrito de descargo al Informe Complementario, mediante el cual expresa de manera clara el reconocimiento de la infracción cometida.
- 1.9** De la evaluación de la información contenida en el presente expediente, se desprende que a través de la unidad vehicular de placa de rodaje **N° F2A-830/V9W-977** se realizaba actividades de operación de un Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y OPDH, en condiciones distintas a las autorizadas en su Registro de Hidrocarburos del Osinergmin; contraviniendo la norma que se detalla a continuación:

ESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (UIT)
El medio de transporte de placa de rodaje N° F2A-830/V9W-977, operado por la empresa TRANSPORTES RUFO S.R.L., realizó actividades de transporte de dos bidones de cincuenta galones de capacidad cada uno, conteniendo la cantidad de 100 galones de GASOHOL 84 en total, en condiciones distinta a las autorizadas por su registro. Artículo 86 b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Artículos 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011- OS/CD.	3.2.8	RGG N° 285-2013-OS-GG	Multa de 0.70 UIT En caso se obtenga la autorización antes de la sanción, ésta se reducirá en 50%.	Multa de 0.70 UIT

- 1.10 Mediante Oficio de Informe Complementario N° 364-2019-OS/OR CUSCO, de fecha 26 de febrero de 2019, se comunicó a la empresa **TRANSPORTES RUFO S.R.L.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la normativa vigente señalada en el numeral 1.9 de la presente resolución, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 3.2.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS TECNICAS Y/O SEGURIDAD

2.1.1. Hechos verificados:

De la Supervisión de gabinete realizada en fecha 11 de diciembre del año 2018, se constató que la empresa **TRANSPORTES RUFO S.R.L.**; realizo actividades de operación de un Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, a través de la unidad vehicular de placa de rodaje **N° F2A-830/V9W-977**, en condiciones distintas a las autorizadas por su Registro de Hidrocarburos del Osinergmin; incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 86 b) y c) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM y los artículos 1° y 14° del Anexo 1 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011- OS/CD.

2.1.2. Descargos.

Plazo del descargo.

Conforme a lo establecido en el literal e), del numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, la empresa fiscalizada contaba con 5 días hábiles para presentar sus descargos, en tal sentido, la empresa **TRANSPORTES RUFO S.R.L.** presentó sus descargos dentro del plazo establecido.

2.1.3 Descargos de la empresa **TRANSPORTES RUFO S.R.L.**

i) Descargo al Informe de instrucción N° 261-2019-OS/OR CUSCO.

En fecha 07 de febrero de 2019 el administrado presenta escritos de descargo del cual manifiesta que: “El tractor de placa F2A-830 fue vendido por la empresa **TRANSPORTES**

RUFO S.R.L. a la empresa **SERVICIOS Y TRANSPORTES S&D S.R.L.** en diciembre del año 2017, así mismo el semirremolque de placa de rodaje V9W-977 que es propiedad de **TRANSPORTES RUFO S.R.L.** y el la fecha 10 de noviembre del 2018, día de la intervención de la policía en Espinar, este cisterna se encontraba en la ciudad de Arequipa por mantenimiento, siendo así imposible que se pudiera tener la combinación de los vehículos de placa F2A-830 y V9W-977, por la ubicación geográfica de ambas unidades y por razones de propiedad antes explicada.

Así también ha procedido a la modificación de la Ficha de Registro No. 115805-060-050516, excluyendo de ella al tractor de placa de rodaje F2A-830, trámite realizado mediante expediente No. 201900019424"

ii) Descargo al Informe Complementario N° 364-2019-OS/OR CUSCO.

En fecha 05 de marzo de 2019, la administrada presenta escrito de descargo del cual manifiesta que: "Asume su responsabilidad y como titular de la Ficha de Registro No. 115805- 060-050516, la empresa **TRANSPORTES RUFO S.R.L.**, realizado las aclaraciones correspondientes, asume plenamente toda la responsabilidad administrativa por los actos verificados por la Policía Nacional del Perú con fecha 10 de noviembre del 2018 donde se verificó que el tractor de placa de rodaje F2A-830 se vio involucrado en el transporte de no autorizado de combustible, y por el procedimiento sancionador iniciado y detallado por la autoridad fiscalizadora en el cuadro del ítem 2.2 - Incumplimiento Verificado del Informe Complementario.

Así también refiere que por realizar acciones correctivas:... "si el agente supervisado acredita la realización de acciones correctivas para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la multa aplicable se reducirá en un 5% adicional". Al respecto declaran que la Ficha de Registro No. 115805-060-050516 ha sido CANCELADA, conforme se puede verificar en la Resolución No. 1603-2019-OS/OR AREQUIPA, de fecha 12 de febrero del 2019, al cual adjunta copia simple.

Asimismo, solicita acogerse al Beneficio del pronto pago, para lo cual se someten al requerimiento de contar con el sistema de Notificación Electrónica, para tal fin solicitan la habilitación en el módulo de Notificación Electrónica y que sea vinculada al correo electrónico que detallan de su escrito"

2.1.4 Análisis del Descargo

Vencido el plazo otorgado, el fiscalizado ha presentado descargo alguno, del cual manifiesta RECONOCER SU RESPONSABILIDAD de los hechos verificados por la autoridad administrativa y por los cuales se ha dispuesto el presente procedimiento administrativo sancionador.

Respecto al descargo señalado en el numeral 2.1.3 de la presente resolución, la empresa fiscalizada manifiesta que reconoce la infracción cometida, asimismo realizó las acciones correspondientes para la subsanación, acto que no le exime de responsabilidad, el cual se encuentran dentro del numeral 15.3 del Artículo 15 de la Resolución de Consejo Directivo N°

040-2017-OS/CD, donde se precisa aquellos incumplimientos que no son pasibles de subsanación, sin perjuicio de ello el literal g.3) del artículo 25 de la norma citada, precisa que para estos casos el factor atenuante será de - 5%, sustento que fue expresado en el informe de instrucción referidos.

Por otro la empresa fiscalizada mediante su escrito de fecha 05 de marzo ha realizado el reconocimiento de su responsabilidad dentro de plazo establecido, respecto al incumplimiento, configurándose el literal g.1.1) del artículo 25 de Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD que refiere “-50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador”, por lo que corresponde aplicar el factor atenuante citado.

En cuanto al Beneficio de Pronto Pago por afiliarse al Sistema de Notificaciones Electrónicas, este será deducido una vez realizado el pago dentro de los 15 días otorgados mediante Resolución de Oficinas Regionales ello en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la fiscalizada, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 3.2.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD.

2.2. Determinación de la Sanción propuesta

Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD, se han determinado las sanciones que podrán aplicarse por la infracción administrativa verificada.

2.3. Graduación De La Multa

De la evaluación contenida en el numeral 2.1.4 de la presente resolución se tiene el siguiente resultado:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE DEL -50%	CORRESPONDE ATENUANTE DEL -5%	SANCIÓN APLICABLE
El medio de transporte de placa de rodaje N° F2A-830/V9W-977 , operado por la empresa TRANSPORTES RUFO S.R.L. , realizó actividades de transporte de dos bidones de cincuenta galones de capacidad cada uno, conteniendo la cantidad de 100 galones de GASOHOL 84 en total, en condiciones distinta a las autorizadas por su registro.	3.2.8	Operar en condiciones distintas a las autorizadas. Multa de 0.70 UIT En caso se obtenga la autorización antes de la sanción, ésta se reducirá en 50%.	SI	SI	0.31¹

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **TRANSPORTES RUFO S.R.L.**, con una multa de treinta y uno centésimas (0.31) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento consignado en el numeral 1.9 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00197634-01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

¹ 0.70 - 55% = 0.31/ Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.315 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040- 2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “MULTAS PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **TRANSPORTES RUFO S.R.L.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador